

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Sabinas**

**Recurrente: René Agustín González Marín**

**Expediente: 84/2011**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 84/2011, promovido por René Agustín González Marín en contra del Ayuntamiento de Sabinas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diez, René Agustín González Marín presentó una solicitud de información con número de folio 00390310 a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

*Copia simple de la factura de los vehículos propiedad del municipio y asignados al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y al Contralor; en la actual administración municipal.*

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** En fecha seis (6) de enero del año en curso, el Ayuntamiento de Sabinas solicitó prórroga excepcional para emitir respuesta.

**TERCERO. RESPUESTA.** En fecha veinte (20) de enero del dos mil once, el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 108 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a la petición de información realizada no. 00390310, con fecha del día 24 de Noviembre del 2010, en la que solicita lo siguiente: [...]

La respuesta a la solicitud realizada y una vez consultada (sic) las áreas que tienen dicha responsabilidad, adjunto le envío el archivo que contiene la información relativa a su petición.

En documento adjunto la entidad pública informa en su parte conducente lo siguiente:

Le informo que no se tienen vehículos propiedad del municipio asignados al Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Contralor en la actual administración.

**CUARTO. RECURSO.** En fecha veinticinco (25) de enero del presente año, René Agustín González Marín interpuso recurso de revisión vía Infocoahuila en contra del Ayuntamiento de Sabinas, manifestando lo siguiente:

*El sujeto obligado pretende engañar al solicitante y por extensión al ICAI con su respuesta; negando la información completa que posee el sujeto obligado a la pregunta del solicitante. Si se cruza la respuesta con la respuesta dada a la solicitud 390010 del mismo solicitante, se puede ver que informa bajo el resguardo del Tesorero al menos un vehículo propiedad del municipio asignado. Pretende el obligado hacer de la transparencia simple "apariencia" de cumplimiento. Grave es que no cuente como deja entrever su respuesta con la copia simple de los vehículos", lo cual da lugar a manejos que propicien la corrupción. Deja duda si fueron adquiridos dentro de los límites establecidos por Ley y en su caso a precios desventajosos para el erario municipal. Es negligente su actuación para con el solicitante, propiciando la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito de la manera en que se lo solicito, además de que hizo uso de la prórroga haciendo suponer que buscaba la información, pero solo la utiliza como medida para alargar el plazo de rendición de cuentas. Queda según el artículo 109 de dicha Ley obligado a otorgarme la información corriendo a costa del sujeto obligado los gastos correspondientes que en ello se incurriese".*

**QUINTO. TURNO.** El día siete (07) de marzo del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 84/2011, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/241/11, el día diez (10) de marzo del presente año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día diez (10) del mes de marzo del año dos mil once, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 84/2011, interpuesto por René Agustín González Marín en contra del Ayuntamiento de Sabinas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día diez (10) de marzo del año dos mil once, se envió oficio número ICAI/241/2011 al Ayuntamiento de Sabinas, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SÉPTIMO. CONTESTACIÓN.** En fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil once, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por la licenciada Ivette Sánchez Rumille, en su carácter de Contralora Municipal y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

... En respuesta al oficio no. 275/2011, en el que remite el acuerdo de admisión, dictado en fecha 11 de marzo del 2011, el cual obra dentro del expediente no. 84/2011 del recurso de revisión promovido por el C. René Agustín González Marín, en contra de los actos del Ayuntamiento de Sabinas, le comunico a Usted lo siguiente:

En la solicitud de información no. 00390310 [...], se señala lo siguiente:

La información provista por el Ayuntamiento de Sabinas fue entregada en su totalidad, en los tiempos que de acuerdo a las cargas de trabajo fue posible, toda vez que el C. René Agustín González Marín, vía electrónica realizó 7 solicitudes más el día 24 de Noviembre del 2011, apegándose el Ayuntamiento con ello al Art. 108 de la LAIPDP, relativo a ampliar los plazos de respuesta en las solicitudes de información, notificando en tiempo y forma al solicitante lo anterior, desechando la negligencia o descuido del sujeto obligado.

El Ayuntamiento de Sabinas, cumpliendo con su obligación de dar acceso a la información hace saber al ciudadano solicitante, una vez consultada el área responsable la información siguiente que fue entregada con anterioridad y que aun cuando no es obligación del Ayuntamiento presentarla como lo solicita el ciudadano se presenta la tabla a continuación.

	Presidente Municipal	Tesorero Municipal	Contraloría Municipal
Vehículos propiedad del municipio asignados a:	Mantiene bajo su resguardo los bienes que forman parte del patrimonio municipal, no obstante no cuenta con vehículo propiedad del	Mantiene bajo su resguardo los bienes del patrimonio municipal para realizar las funciones de la Tesorería, no obstante no cuenta con vehículo propiedad del	Mantiene bajo su resguardo los bienes que forman parte del patrimonio municipal, no obstante no cuenta con vehículo

	<p>municipio asignado , por lo que de conformidad con el Artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existe vehículo alguno propiedad del municipio asignado al Presidente Municipal.</p>	<p>municipio asignado; Dentro de su inventario se encuentra un vehículo: Moto Honda 2004 No. 3002. Cabe destacar que lo que señala el ciudadano en otra respuesta que se informa bajo el resguardo del Tesorero del municipio se aclara que dicho vehículo no se encuentra asignado a Tesorero sino al personal que realiza labores de inspección y verificación dentro del área, por lo que de conformidad con el Artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existe vehículo alguno propiedad del municipio asignado al Tesorero Municipal.</p>	<p>propiedad del municipio asignado , por lo que de conformidad con el Artículo 107, de la LAIPYPDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existe vehículo alguno propiedad del municipio asignado al Contralor Municipal.</p>
--	--	--	---

Así mismo se aclara que el Art. 109 de la mencionada Ley sic no es aplicable toda vez que el Ayuntamiento de Sabinas, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia ha negado la información dentro de los plazos que marca la ley, por lo que no tiene obligación alguna para absorber gastos de la entrega de la información.

Por lo anterior solicito dar por respondido el recurso de revisión correspondiente, en tiempo y forma, y me permito señalar que no ha existido negativa a alguna para proporcionar la información solicitada en su totalidad o parcialmente, y en apego a los artículos antes señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. ...

**CONSIDERANDO**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta el día veinte (20) de enero del año en curso, considerando que se solicitó prórroga excepcional.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiuno (21) de enero del año dos mil once, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día once (11) de febrero del presente año, y en virtud de que el recurso

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

de revisión fue interpuesto el día veinticinco (25) de enero de dos mil once, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por la licenciada Ivette Sánchez Rumille en su carácter de Contralora Municipal y titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la declaración de inexistencia se realizó conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

René Agustín González Marín solicitó: *Copia simple de la factura de los vehículos propiedad del municipio y asignados al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y al Contralor; en la actual administración municipal.*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

El sujeto obligado le responde que no se tienen vehículos propiedad del Municipio asignados a tales funcionarios.

El ciudadano se inconforma manifestando que el sujeto obligado le niega la información completa solicitada.

**SEXTO.** Al respecto es pertinente exponer el fundamento legal conducente.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila:

**Artículo 107.-** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

A partir de dicho dispositivo legal, se procedió al análisis de las constancias que obran en el expediente. En primer lugar se advierte que la notificación de respuesta del sujeto obligado se llevó a cabo en tiempo conforme a lo establecido en el artículo 108 de la ley de la materia.

En ese orden se analiza el contenido de la respuesta emitida, desprendiéndose de la misma que el sujeto obligado informa que una vez consultadas las áreas que tienen dicha responsabilidad, se concluye que no se tienen vehículos del Ayuntamiento asignados a los funcionarios en cuestión.

Al respecto, es de señalarse que la declaración emitida por el Ayuntamiento de Sabinas no es suficiente para sustentar la negativa de entrega, puesto que para efectos de certeza y seguridad jurídica debió documentar el procedimiento de

búsqueda hacia el interior de la entidad pública y realizar la debida confirmación de la inexistencia de los documentos solicitados a través de la Unidad de Atención.

Es de mencionarse que no obstante que en la contestación al presente recurso la entidad pública insiste en la inexistencia de vehículos asignados a los funcionarios en mención, el sujeto obligado indica que dentro del inventario del Tesorero se encuentra un vehículo marca Honda, 2004, Número 3002, lo cual es contrario al principio de eficacia que rige nuestra materia, para garantizar el pleno ejercicio de los ciudadanos que solicitan el acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, toda vez que conforme a las constancias que obran en el expediente se pone de manifiesto que no se siguió procedimiento legal de búsqueda, localización o la correspondiente confirmación de inexistencia de la información y documentos solicitados, resulta procedente **revocar** la respuesta del Ayuntamiento de Sabinas, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la ley de la materia, e instruirle a efecto de que realice nueva búsqueda de la información solicitada en las unidades administrativas correspondientes, documentando en todo momento el proceso de búsqueda y una vez localizada la información proporcione al ciudadano: Copia simple de la factura de los vehículos propiedad del municipio y asignados al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y al Contralor; en la actual administración municipal.

En caso de persistir la inexistencia de los documentos solicitados deberá confirmar la inexistencia de la información y notificarlo al ciudadano a través del sistema Infocoahuila.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

**RESUELVE**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **revoca** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Sabinas en términos del considerando sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Sabinas para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día viernes ocho (08) de abril de dos mil once, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

SOLO FIRMAS



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



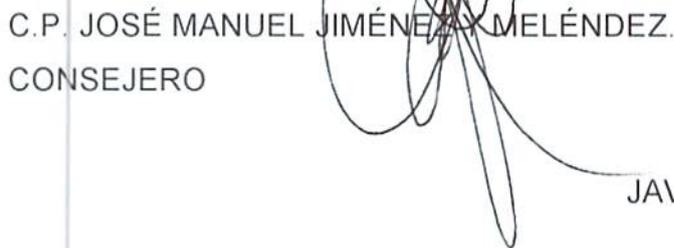
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO



\* Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión número de expediente 084/2011. \* 